

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

Magistrado Ponente: **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. CONTRA BELÉN RODRÍGUEZ SÁENZ. Radicación No. 25286-31-5-001-**2019-00287**-01

Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Sería del caso admitir el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandante contra el auto proferido el 13 de diciembre de **2019** por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza, Cundinamarca, mediante el cual negó el mandamiento de pago (pág. 28-29 PDF 01), que fue concedido con proveído del 19 de marzo de **2021** (pág. 56 PDF 01), y enviado a esta Corporación el 31 de enero de **2022** (PDF 03), si no fuera porque se advierte que el presente proceso corresponde a uno de única instancia y, por ende, no es susceptible de recurso de apelación.

Lo anterior es así, pues el artículo 65 del CPTSS señala que son apelables los autos allí enunciados proferidos "*en primera instancia*"; y conforme al artículo 12 ibídem, tales procesos corresponden a los que su cuantía exceda el equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2019, cuando se presentó la demanda en este asunto, era la suma de \$ 16.562.320.

Sin embargo, una vez revisado el expediente digital, se observa que la sociedad demandante a través de apoderado judicial solicitó la ejecución de la suma de **\$3.326.225** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su condición de

empleadora; la suma de **\$664.900** por concepto de **intereses de mora**, liquidados hasta el 5 de febrero de 2019, más los intereses que se causen con posterioridad y hasta que se realice el pago de lo aquí adeudado; y las costas del proceso (pág. 12-15 PDF 01); y para tal efecto, allegó la correspondiente liquidación, con corte al 5 de febrero de 2019, para un total de **\$3.991.125**, cálculo que se efectuó un mes antes de la presentación de la demanda, pues la misma se instauró en marzo de 2019 (pág. 9 PDF 01).

Por tanto, al ser incuestionable que el presente proceso corresponde a uno de única instancia, pues sus pretensiones no superan el monto equivalente a los 20 SMLMV, no queda otro camino a la Sala que declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 13 de diciembre de 2019 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza, Cundinamarca, dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. contra BELÉN RODRÍGUEZ SÁENZ, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado


JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA
Magistrado

(Con permiso legalmente concedido)
MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria